



Expte. 361/2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE “DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)”

En Bárcena de Cicero, a fecha de firma electrónica.

COMPARECEN

De una parte, el sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, don Gumersindo Ranero Lavín, con DNI [REDACTED], asistido por doña Laura Rodríguez Candás, con DNI [REDACTED], que da fe del acto, y,

De otra parte, don Alberto Madurga Chivite, con DNI [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED].

INTERVIENEN

Don Gumersindo Ranero Lavín en nombre y representación del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en su calidad de Alcalde-Presidente, según resulta del expediente tramitado al efecto.

Doña Laura Rodríguez Candás, también por razón del cargo de Secretaria de la Corporación y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 113, regla 6ª del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 784/1986, de 18 de abril, y

Don Alberto Madurga Chivite, en nombre y representación de Construcciones y Desmontes Ribera Navarra S.A., con NIF A-31244684, según se desprende de los datos que figuran en la inscripción en ROLECE.

EXPONEN

I.- Antecedentes administrativos en relación con el contrato de obras de “Demolición de matadero en C/ La Sierra nº 23 Adal-Treto (Bárcena de Cicero)”.





1. Financiación y ejecución del contrato de obras.-

El contrato de obras se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 459 22799 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero para el año 2024, habiéndose autorizado, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local sesión extraordinaria celebrada en fecha de treinta de julio de 2024, el gasto correspondiente.

2. Proyecto de obras, acta de replanteo, pliego de cláusulas administrativas particulares, procedimiento, proposiciones, mesa de contratación y adjudicación.-

2.1. Proyecto de Obras, acta de replanteo y pliego de cláusulas administrativas particulares.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria celebrada en fecha de cuatro de julio de 2024, se aprobó el proyecto de obras "DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)" redactado al efecto por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos doña María Teresa Ruiz Sarabia, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria en fecha de uno de julio de 2024.

En fecha de dieciocho de julio de 2024 se suscribió el acta de replanteo de las obras. Y mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de 2024, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de las obras. Copia de los mismos, firmados por el adjudicatario, se unen como parte integrante del contrato (Anexo I).

2.2. Procedimiento de adjudicación.-

En la misma sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha treinta de julio de 2024, entre otros extremos, se aprobó el expediente de contratación que ha de regir la adjudicación, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa, un solo criterio de adjudicación, del contrato de obras de "Demolición de matadero en C/ La Sierra nº 23 Adal-Treto (Bárcena de Cicero)".





2.3. Proposiciones.-

El anuncio de licitación ha sido objeto de publicación en la plataforma de contratación del sector público en fecha de cinco de agosto de 2024.

Dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones, comprendido entre los días seis y veintiséis de agosto de 2024, a las 14:00 horas, se han presentado las que se indican seguidamente:

- 1.- PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS S.L. CIF:B39317375.
- 2.-CONSTRUCCIONES Y DESMONTES RIBERA NAVARRA S.A.. CIF: A31244684.
- 3.- HRD AMO 2019 S.L. CIF:B47792460.
- 4.-TECNOGRUSER S.L.CIF: B39602081.
- 5.- RUCECAN S.L. CIF: B39493978.

2.4. Adjudicación.-

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha de doce de septiembre de 2024, se adjudica el contrato a CONSTRUCCIONES Y DESMONTES RIBERA NAVARRA S.A. por ser la empresa que ha formulado la oferta más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el precio de CINCUENTA Y DOS MIL DOCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (52.012,64 €) y DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.922,65 €) en concepto de IVA, lo que hace un total, IVA incluido, de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (62.935,29 €).

3. Garantías.-

Queda acreditado en el expediente la constitución por el adjudicatario, mediante aval, de la garantía definitiva por importe de DOS MIL SEISCIENTOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.600,63 €), correspondientes al 5% del importe de adjudicación IVA excluido.





II. Que sobre las bases o antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar contrato administrativo de obras con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La empresa CONSTRUCCIONES Y DESMONTES RIBERA NAVARRA S.A., con CIF A31244684, se compromete a ejecutar el contrato administrativo de obras de “Demolición de matadero en C/ La Sierra nº 23 Adal-Treto (Bárcena de Cicero)”, de acuerdo con las especificaciones y con estricta sujeción a lo dispuesto en el proyecto técnico de las obras redactado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos doña María Teresa Ruiz Sarabia, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria en fecha de uno de julio de 2024, de acuerdo con lo establecido en este contrato, en la oferta presentada y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que constituyen el Anexo Uno del presente contrato, documentos contractuales que el adjudicatario acepta incondicionalmente y sin reserva alguna. Y con un plazo de ejecución de 1 mes.

SEGUNDA. El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero se obliga al abono del precio del contrato, con sujeción a las condiciones que se derivan de la oferta de CONSTRUCCIONES Y DESMONTES RIBERA NAVARRA S.A., en el precio de CINCUENTA Y DOS MIL DOCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (52.012,64 €) y DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.922,65 €) en concepto de IVA, lo que hace un total, IVA incluido, de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (62.935,29 €).

TERCERA. A los efectos de pago el director de la obra expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en





el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

| | |
|----------------------------|-----------|
| DIR3 Código de Entidad | L01390092 |
| DIR3 Órgano de tramitación | L01390092 |
| DIR3 Oficina contable | L01390092 |
| DIR3 Órgano proponente | L01390092 |

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CUARTA. El contratista queda sujeto al resto de obligaciones que se recogen en la cláusula 34 del PCAP. De acuerdo con el apartado 3 de dicha cláusula, tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El adjudicatario, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.





- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

QUINTA. El plazo de ejecución de las obras es de 1 mes. Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato y antes del inicio de las obras, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud que deberá ser aprobado antes del inicio de la obra. El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

SEXTA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la empresa CONSTRUCCIONES Y DESMONTES RIBERA NAVARRA S.A. ha constituido mediante aval la garantía definitiva por importe de DOS MIL SEISCIENTOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.600,63 €), correspondientes al 5% del importe de adjudicación IVA excluido. A fecha de la firma de este contrato, queda acreditada la constitución de dicha garantía definitiva.

SÈPTIMA. En su caso, se impondrán al contratista las penalidades que correspondan de conformidad con lo establecido en la cláusula 39 del PCAP.

OCTAVA. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en la cláusula 40 del PCAP.

NOVENA. Ambas partes se someten expresamente a lo dispuesto en los propios pliegos.

DÉCIMA. Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente





la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar y a un sólo efecto de lo que, como Secretaria, doy fe.

Alcalde-Presidente
Fdo.: Gumersindo Ranero Lavín
(firma electrónica)

El contratista
Fdo.: Alberto Madurga Chivite
(firma electrónica)

Ante mí
La Secretaria
Fdo.: Laura Rodríguez Candás
(firma electrónica)





ANEXO I

Expte. 571/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

CUADRO RESUMEN

| | | | |
|--|-----------------------------------|--------------------------------|--|
| A. PODER ADJUDICADOR | | | |
| ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: | AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO | | |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: | JUNTA DE GOBIERNO LOCAL | | |
| SERVICIO GESTOR: | SECRETARÍA | | |
| Fecha acuerdo de inicio del expediente de contratación: 30/07/2024 | | | |
| Perfil de contratante: www.contrataciondelestado.es . | | | |
| Dirección del órgano de contratación: C/ Baldomero Fernández Moreno nº 5 de Gama, Bárcena de Cicero, Cantabria, CP 39790 | | | |
| Correo electrónico del órgano de contratación: info@barcenadecicero.es | | | |
| B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | | | |
| Número de Expediente | 571/2024 | Tipo de Contrato: | OBRAS |
| Tipo de Procedimiento | ABIERTO SIMPLIFICADO | Tramitación: | ORDINARIA |
| | | Tramitación anticipada: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica | | | |
| Cabe recurso especial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| Directiva aplicable: | | | |
| C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO | | | |
| Demolición de edificación que estuvo destinada a matadero, actualmente en estado ruinoso. | | | |
| D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN | | | |
| Presupuesto base IVA excluido: | Tipo de IVA aplicable: 21% | Presupuesto base IVA incluido: | |
| 66.027,40 € | 13.865,75 € | 79.893,15 € | |
| Aplicación presupuestaria: 459 22799 | | | |





| | | | |
|---|--|-----------------------------|-------------|
| Sistema de determinación del precio: Según proyecto | | | |
| E. VALOR ESTIMADO | | | |
| Presupuesto base de licitación (IVA excluido) | 66.027,40 € | | |
| Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido): | | | |
| Importe de las opciones eventuales (IVA excluido): | | | |
| Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido): | | | |
| Prórroga (IVA excluido): | | | |
| TOTAL VALOR ESTIMADO: | 66.027,40 € | | |
| F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN | | | |
| | Ayuntamiento | | |
| | 79.893,15 € | | ----- |
| G. ANUALIDADES | | | |
| Ejercicio | | Ayuntamiento | TOTAL |
| 2024 | | 79.893,15 € | 79.893,15 € |
| | | | |
| | | | |
| H. PLAZO DE EJECUCIÓN | I. PRÓRROGA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | J. PLAZO DE GARANTÍA | |
| 1 mes | Duración máxima: | 1 año | |
| I. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES | | | |
| <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 33 <input type="checkbox"/> NO | | | |
| K. REVISIÓN DE PRECIOS | | | |
| <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Fórmula: _____ | | | |
| L. GARANTÍAS | | | |
| PROVISIONAL : NO | | | |
| DEFINITIVA : SI | | | |
| COMPLEMENTARIA: No | | | |
| LL. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS | | | |
| <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| M. SUBROGACIÓN | | | |
| <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| N. SUBCONTRATACIÓN | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 35 <input type="checkbox"/> NO | | | |
| Ñ. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 36 <input type="checkbox"/> NO | | | |
| O. DATOS DE FACTURACIÓN | | | |
| Entidad contratante | AYUTAMIENTO DE BÁRCENA DECICERO | | |





| | | | |
|---|--|----------------|-----------|
| Órgano de contratación | | CÓDIGO DIR3 | L01390092 |
| Órgano con competencias en materia de contabilidad | | CÓDIGO DIR3 | L01390092 |
| Destinatario de la prestación | | CÓDIGO DIR3 | L01390092 |

Expte. 571/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE





REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACIÓN ORDINARIA. UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de “DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)”, conforme al proyecto redactado al efecto por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos doña María Teresa Ruiz Sarabia, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria en fecha de uno de julio de 2024.

No se prevé la división en lotes del contrato, al existir un sólo proyecto que no contempla la división y que recoge la obra como un todo unitario, por lo que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

CPV: 45110000 Demolición de inmuebles.

Cláusula 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el presente pliego, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017 (en adelante RGLCAP) y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por la legislación de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, así a como todos los documentos que integran el proyecto de las obras,





que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

Cláusula 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP 2017.

No se admite la presentación de variantes.

Cláusula 4. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En el proyecto de obras que sirve de base a la presente licitación se justifican las necesidades administrativas a satisfacer y consisten fundamentalmente, en motivos de seguridad, dado el deficiente estado de conservación en que se encuentra el inmueble. La demolición del edificio permitirá la utilización del suelo para una finalidad compatible con el mismo.

Cláusula 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, impuesto sobre el valor añadido excluido, asciende a la cantidad total 66.027,40 € (IVA excluido).

| Presupuesto ejecución material | Gastos Generales (13 %) | Beneficio Industrial (6%) | SUBTOTAL | IVA (21 %) | TOTAL |
|--------------------------------|-------------------------|---------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 55.485,21 € | 7.213,08 € | 3.329,11 € | 66.027,40 € | 13.865,75 € | 79.893,15 € |

Se incluyen tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de las obras, los





gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cláusula 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 66.027,40 € más el importe de IVA (21%), que asciende a 13.865,75 €, lo que hace un total de 79.893,15 € ; e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, como el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Cláusula 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 459 22799 del presupuesto vigente.

Cláusula 8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

El plazo total de ejecución del contrato es de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su cumplimiento.

El plazo contractual sólo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 2023-0670, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP 2017, al no superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.





Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y el proyecto técnico que le sirve de fundamento.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la siguiente dirección: www.contrataciondelestado.es.

A efectos informativos, podrá consultarse en <http://barcenadecicero.sedelectronica.es>.

Cláusula 11. PROYECTO DE OBRAS.

Con carácter previo a la adjudicación del contrato deberá haberse elaborado, supervisado, aprobado y replanteado el proyecto que defina con precisión el objeto del contrato, aprobación que corresponde al órgano de contratación competente de la Entidad Local.

Cuando se pretenda la adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución quedará condicionada a la supervisión, replanteo y aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

El proyecto deberá tener el contenido previsto en el artículo 233 de la LCSP 2017.

En este caso, obra en el expediente el correspondiente proyecto de obras redactado al efecto por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos doña María





Teresa Ruiz Sarabia, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria en fecha de uno de julio de 2024. El proyecto de obras ha sido aprobado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria celebrada en fecha de cuatro de julio de 2024.

Cláusula 12. CAPACIDAD.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.





Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obras de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Cláusula 13. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86 a 88 de la LCSP 2017, no siendo necesaria la clasificación al ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000,00 €. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3. del Real Decreto





1098/2001, de 12 de octubre, la clasificación del empresario en el Grupo C, Subgrupo 1, categoría 1 acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar, pudiendo el empresario acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando los requisitos específicos de solvencia establecidos en los presentes pliegos.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma siguiente:

Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos(o desde la fecha de inicio de la actividad de la empresa si es menor) deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica

La solvencia técnica se acreditará mediante la relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes, debiendo aportarse al menos dos certificados; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a cabo normalmente a buen término; en su caso dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de





directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Cláusula 14. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del





Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cláusula 15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, que será la oferta más ventajosa, entendida como la oferta económicamente más baja.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo

Cláusula 16. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán hasta el vigésimo primer día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, hasta las 14:00 horas, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de





Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas, se presentarán en sobre cerrado, firmado, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes.





Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cláusula 17. MEDIOS

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO** firmado por el licitador, en el que se hará constar la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la obra **“DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)**”, conforme al modelo que se inserta como Anexo n.º I.

De acuerdo con el artículo 140.1 e) de la LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa.

Si el empresario no está inscrito en el ROLECE pero ha solicitado la inscripción en los términos señalados en el artículo 159.4.a) de la LCSP, deberá aportar el acuse de recibo de la solicitud emitido por dicho registro (la declaración responsable a la que se refiere el inciso final de dicho apartado a) figura en el anexo I del presente PCAP).

Cláusula 18. ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante (www.contrataciondelestado.es) por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Igualmente, se publicará en <http://barcenadecicero.sedelectronica.es>

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Cláusula 19. INFORMACIÓN ADICIONAL.





Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula 20. LUGAR Y PLAZO.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante, y según el punto anteriormente citado.

El plazo para presentar las proposiciones será hasta el vigésimo primer día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, hasta las 14:00 horas, conforme al artículo 159 de la LCSP 2017.

Cláusula 21. CONFIDENCIALIDAD.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el artículo 133.2 de la LCSP 2017.

Cláusula 22. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP 2017 en un único sobre (archivo electrónico), al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.





El sobre que luego se señala, se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo representa haciendo constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

El sobre único llevará el siguiente título: «Proposición para licitar a la contratación de la obra "DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)" .Su contenido será:

- La declaración responsable y oferta económica y los criterios evaluables mediante fórmulas que se ajustará al modelo que se adjunta como ANEXO I.

Las circunstancias relativas a la capacidad, y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

El ANEXO I contiene un apartado a cumplimentar en el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios. En este caso, el documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que compondrán la unión.

Cláusula 23. MESA DE CONTRATACIÓN.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante, y será la siguiente:

Presidente: Doña Rosario González Bustillo Funcionaria del Ayuntamiento. Suplente: Doña Tamara Portilla Pérez, Funcionaria del Ayuntamiento.

Vocales:

D^a. Laura Rodríguez Candás, Secretaria del Ayuntamiento.

D. José Ignacio Martínez Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

D^a Pilar Verónica de Juana Solar, Técnico Municipal.

Secretaria: Doña M^a Luisa Blanco Muela (Funcionaria del Ayuntamiento). Suplente: Don Pedro Velarde Castañeda (Funcionario del Ayuntamiento).





Cláusula 24. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura de los sobres conteniendo la oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas se hará por la Mesa de Contratación en acto público. A tal efecto, la Mesa se constituirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:00 horas, salvo que por necesidades del servicio, se deba modificar, en su caso, la fecha o la hora de tal apertura.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, en su caso, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte cuando desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cláusula 25. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y antes de la realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En el presente pliego, se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:





- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cláusula 26.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, al que se le otorgará el correspondiente plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que presente la garantía definitiva y en su caso, el resto de la documentación exigida en la cláusula 24.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.





La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 27.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 28.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 159.4. de la LCSP 2017, presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso



suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 29.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 30.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez adjudicado el contrato en el plazo máximo de 5 días desde que se presente la garantía y, en los casos en que resulte preceptiva, se fiscalizase previamente el gasto, se formalizará el contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días





hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 153 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Cláusula 31.- ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Cláusula 32.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD E INICIO DE LAS OBRAS.

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del contrato y antes del inicio de las obras, el contratista deberá presentar el Plan de





Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Cláusula 33.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) El adjudicatario, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

Cláusula 34.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

34.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la





normativa sobre facturación electrónica:

| | |
|----------------------------|-----------|
| DIR3 Código de Entidad | L01390092 |
| DIR3 Órgano de tramitación | L01390092 |
| DIR3 Oficina contable | L01390092 |
| DIR3 Órgano proponente | L01390092 |

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

34.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen





durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

34.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato, las siguientes:

- d) El adjudicatario, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- e) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- f) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

34.4. Recepción y Plazo de garantía.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del





contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año o el mayor que oferte el adjudicatario.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual





continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

34.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

34.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios. En el presente expediente ya constan autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución de las obra.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

Cláusula 35.- SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación





profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Cláusula 36.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se prevé la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones en el mismo.

No obstante lo anterior, durante la ejecución del contrato se podrán realizar en el mismo las modificaciones previstas en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los artículos 206 y 242 del citado texto legal.

Cláusula 37.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cláusula 38.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Cláusula 39.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

39.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de seis euros por cada 1.000 euros de precio de contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

39.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 33 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 15% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 35 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10 del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

39.3 Imposición de penalidades





Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Cláusula 40 . RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 38.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia





al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula 41. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.





Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Cláusula 42. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

42.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

42.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Cláusula 43. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas





de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Diligencia para hacer constar que el presente Pliego y su Anexo han sido aprobados mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria celebrada en fecha de treinta de julio de 2024.-

La Secretaria

Laura Rodríguez Candás





ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA.

D./Dña _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, email _____, teléfono _____ en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de las obras "DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)" DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras correspondientes al proyecto "DEMOLICIÓN DE MATADERO EN CALLE LA SIERRA Nº 23 ADAL-TRETO (BÁRCENA DE CICERO)".

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.





- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Sólo en caso de empresas extranjeras].
- Que se encuentra inscrita en el ROLECE, autorizando a la Mesa de Contratación a comprobar dicho extremo, si procede, y que los datos que figuran en la inscripción se mantienen a día de la fecha.
- (En su caso) Que ha presentado la solicitud de inscripción en el ROLECE en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, lo que acredita mediante el acuse de recibo de la solicitud emitido por el Registro y declara bajo su responsabilidad que ha aportado la documentación preceptiva y que no ha recibido requerimiento de subsanación.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Que igualmente conoce el Proyecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad y que se compromete a la ejecución del contrato, en su caso, con estricta sujeción a éstos, a la propuesta técnica y a la oferta económica que se presenta.

QUINTO. Que la empresa a la que represento (indíquese lo que proceda):

- NO pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado _____
Se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

SEXTO. Que a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación.

SÉPTIMO. Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal,





deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como designar representante de la UTE: _____

_____asumiento el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y responder solidariamente de las obligaciones contraídas, en el caso de resultar adjudicatario del contrato.

OCTAVO. Que la empresa a la que represento es una PYME: (marcar lo que proceda)

- Sí
- No

(La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros)

Y FORMULA LA SIGUIENTE OFERTA

1.- Que se compromete en(nombre propio o de la empresa a que represente) a ejecutar la obra a la que licita, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, en el siguiente precio (indicar en número y letra):

Importe:

IVA:

Total (IVA incluido):

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Proyecto y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

A este efecto, se hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto de obras que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En _____, a _____ de _____

El licitador

Fdo.: _____





Ayuntamiento de
Bárcena de Cicero

